

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA LA RINCONADA  
QUIJOS HUAICO S.A.**

La compañía LA RINCONADA QUIJOS HUAICO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de Mayo de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.13.003511 de 12 de Julio de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA GENERACIÓN, AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, PARA LO CUAL ESTÁ FACULTADA A REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETIVO...

Quito, 12 de Julio de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE  
COMPAÑIAS

califica como clara y precisa, admitiéndole al trámite verbal sumario previsto en el art. 118 del Código Civil vigente. DISPONIENDOSE.- Dada la declaración juramentada de WILSON FRANCISCO GUIZ ROSERO, en la imposibilidad de determinar la residencia o domicilio de su cónyuge BEATRIZ ELISA GUIZ GUIZ, CÍTESE a la señora BEATRIZ ELISA GUIZ GUIZ por tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; advirtiéndole de su obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para sus futuras notificaciones, caso contrario la causa se sustanciará en rebeldía. Las publicaciones de citación ordenadas se harán mediante el término de ocho días por lo menos entre la uno y la otra. En cumplimiento del art. 742 del Código de Procedimiento Civil procédase a escuchar la elección de la adolescente TANIA GUADALUPE GUIZ GUIZ, en relación de la insinuación de CURADORA AD-LITEM en la persona de la señora MARÍA AMADA VALVERDE TITUARA. De ser pertinente cuéntese con uno de los señores Fiscales Distritales de la Provincia de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos que acompañan la demanda. Tórnese nota de la casilla judicial y correo electrónico consignados así como la autorización conferida a la defensa.- NOTIFIQUESE.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación

SECRETARIA ENCARGADA DEL  
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE  
LO CIVIL DE PICHINCHA  
Hay un sello  
P/A.C./95418

UNIDAD JUDICIAL  
ESPECIALIZADA TERCERA DE  
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTON  
QUITO DE LA PROVINCIA DE  
PICHINCHA.

EXTRACTO JUDICIAL  
CITACION JUDICIAL A LA  
SEÑORA: MARIA UBALDINA  
GUALTAN YUPANGUI  
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL  
NO. 17203-2013-13384-R.  
ACTORA: ALBA RITA GARCIA  
POLANCO (PROCURADOR  
JUDICIAL)  
DEMANDADA: MARIA UBALDINA  
GUALTAN YUPANGUI  
CUANTIA: INDETERMINADA  
JUEZ: DRA. GYNA MARGARITA  
SOLIS VISCARRA.-  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL  
ESPECIALIZADA TERCERA DE  
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DEL CANTON  
QUITO DE LA PROVINCIA DE  
PICHINCHA. Quito, jueves 27 de  
junio de 2013, las 16h04. VISTOS:  
Avoco conocimiento de la presente  
causa, en mi calidad de Jueza de  
la Unidad Judicial Especializada  
Tercera de la Familia, Mujer,  
Niñez y Adolescencia del Distrito  
Metropolitano de Quito, provin-  
cia de Pichincha, en virtud de la  
Resolución No. 116-2012, dictada  
por el Pleno del Consejo de la

Hay firma y sello  
P/A.C./95589/11

República del Ecuador  
JUZGADO DECIMO TERCERO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A DAVID  
ALMEIDA SANTOS

EXTRACTO  
JUICIO: DIVORCIO No. 2012-  
1023-MY  
ACTOR: PAMELA MARIA  
SANCHEZ ACOSTA  
DEMANDADA: DAVID ALMEIDA  
SANTOS  
OBJETO: OBTENER LA  
DISOLUCION DEL VINCULO  
MATRIMONIAL conforme a la de  
la causal IIera. Del Art. 100 del  
Código Civil.  
TRAMITE: VERBAL SUMARIO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
PROVIDENCIA  
JUZGADO DECIMO TERCERO DE  
LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito,  
jueves 13 de junio del 2013, las  
15h10. VISTOS: Por cumplido  
el requerimiento anterior.- La  
demanda propuesta es completa,  
clara, precisa y reúne los demás  
requisitos de ley, por lo que  
declarandose la procedente se la  
admite a trámite, en juicio Verbal  
Sumario.- En consecuencia, en  
mérito de la afirmación que bajo  
juramento ha realizado el Actor,  
conforme lo dispone el Art.- 82  
del Código de Procedimiento Civil,  
cítase al señor DAVID ALMEIDA  
SANTOS, por la prensa en uno  
de los periódicos de mayor cir-  
culación de esta ciudad de Quito,  
mediante tres publicaciones que

vigente, en consecuencia se la  
acepta al trámite previsto en la  
Ley Reformatoria al Código de la  
Niñez y Adolescencia publicada  
en el R.O. S. 643 de 28 de julio  
de 2009.- Dispongo: 1) CÍTESE  
en legal y debida forma con el  
contenido de la demanda y auto  
recobrado al demandado MARCO  
ROBERTO COELLO PAUCAR en el  
lugar indicado para el efecto,  
Mediante BOLETA UNICA con  
ayudá de la fuerza pública.- 2)  
Se previene al demandado de la  
obligación de comparecer a juicio  
y señalar casillero judicial para  
futuras notificaciones, bajo pre-  
venciones de continuar la causa  
en rebeldía de conformidad con  
la norma legal del Art. 102 del  
Código de Procedimiento Civil  
vigente, así como de la obligación  
que tienen de anunciar la prueba  
que presentarán en la audiencia  
UNICA que deberá comparecer a  
este despacho personalmente o  
por medio de Procurador Judicial  
autorizado para transgír.- 3) En  
lo que en derecho procede agré-  
guese al expediente y tórnese en  
cuenta la documentación adjunta-  
da al formulario-demanda por la  
accionante, así como el anuncio  
de su prueba, dentro de lo cual  
recéptese la confesión judicial del  
demandado en el día y hora de la  
audiencia bajo prevenciones de  
Ley, Oficiosa Tal y como solicita  
la actora al Representante Legal  
o Gerente del Banco Internacional  
S.A. a fin de que emita un certi-  
ficado de las cuentas bancarias  
inversiones realizadas por el  
demandado MARCO ROBERTO  
COELLO PAUCAR portador de la  
cedula de ciudadanía No. 171339909-3.- 4) Conforme a  
los Arts. 9 (134) y 35 (147.13) y  
5ta. Disposición Transitoria de la  
citada Ley Reformatoria al Código  
de la Niñez y Adolescencia y a la  
tabla de Pensiones Alimenticias  
Mínimas establecida por el  
Consejo Nacional de la Niñez  
vigente, se fija en la suma de  
ciento veinte y cinco U.S. Dólares  
(\$125.00), la pensión alimenticia  
PROVISIONAL que por mes-  
das adelantadas y a partir de la  
presentación de la demanda, el  
accionado principal deberá cance-  
lar a favor de los menores MELANI  
LICETTE Y PAUL ALEXANDER  
COELLO CHILLAGANA cuyas  
partidas de nacimiento se adjun-  
tan.- 5) Hágase conocer este auto

**LLAMAMIENTO A ACREEDORES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 393 de la ley de Compañías, la Compañía ECOCOJIMIES CIA. LTD., en liquidación, notifica a los posibles acreedores que cuenten con los soportes y justificativos, para que acrediten su derecho en el término de veinte días a contarse desde la última publicación de este aviso, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Los Cipreses N6-29 y Av. Giovanni Calles. Calderón, ciudad de Quito.

Merbin Escipión Delgado Zurita  
LIQUIDADOR